



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-638
11 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. El 22 de agosto del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Edwing José Núñez Lozano argumentando mora para ordenar el pago de los depósitos judiciales constituidos al interior del proceso 410016000676202200029, sin embargo, no indicó en qué despacho judicial se adelantaba el mismo, por lo que se procedió a efectuar la consulta de procesos sin obtener resultados.
 - 1.2. Por lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3º, del Acuerdo PSSAA11-8716 de 2011, se dispuso requerir al usuario mediante oficio CSJHUAJV22-983 de 26 de agosto de 2022, para que aclarara el asunto.
 - 1.3. Transcurrido el término de que trata el artículo 17, de la Ley 1755 de 2015, sin que se recibiera respuesta por parte del usuario.
 - 1.4. En este sentido, al no recibirse respuesta por parte del señor Edwing José Núñez Lozano, que permitiera obtener mayor información sobre su solicitud, esta Corporación considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de vigilancia judicial administrativa.
 - 1.5. Aun así, se le advierte al usuario, que puede solicitar nuevamente y de manera clara, solicitud de vigilancia judicial administrativa, cuando considere que algún despacho judicial, este incurso en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia.
2. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional declarará el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Edwing José Núñez Lozano, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para continuar con el trámite de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Edwing Jose Núñez Lozano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

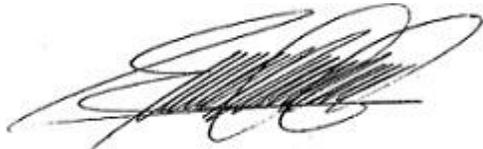
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al señor Edwing Jose Núñez Lozano, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM